

Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola		200E/2025
		30 de junio
OBJETO	Autorización para muestreo no invasivo de desmán del pirineo (<i>Galemys pyrenaicus</i>) en la Comunidad Foral de Navarra	
REFERENCIA	Código Expediente: 0001-0261-2025-000118	
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426 676 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es	

Se ha recibido una solicitud formulada por D. Enrique Castián Arriazu, con D.N.I. ***8515** para muestreo no invasivo de desmán del pirineo en la Comunidad Foral de Navarra, en las fechas comprendidas entre el 24 de junio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. Dicha solicitud se justifica dentro de un ensayo para testear un nuevo método de muestreo no invasivo para el desmán del pirineo (*Galemys pyrenaicus*).

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.



RESUELVO:

1. Autorizar el muestreo no invasivo de desmán del pirineo, en las condiciones siguientes:

Personas autorizadas:

- D. Enrique Castián Arriazu con D.N.I. ***8515**

Zona autorizada: ZEC Monte Alduide (ES2200019)

Especies autorizadas: *Galemys pyrenaicus*

Nº de ejemplares: el método utilizado no conlleva la captura de ejemplares

Método autorizado: nasas transversales con trampa de huellas. Se trata de un método no invasivo, seleccionado por su nula afección a la fauna silvestre y al desmán del pirineo en particular.

Período de la autorización: desde la fecha de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2025

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones

b.- Antes del 31 de enero de 2026 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georeferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura.

c.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

d.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

e.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guarderío de Medio Ambiente correspondiente.

Demarcación	Teléfono	e-mail
-------------	----------	--------



Aezkoa - Quinto Real	686502927	gmaaezkoa@navarra.es
----------------------	-----------	----------------------

f.- El Guarderío podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, a la Sección de Guarderío, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.
4. Notificar esta Resolución a D. Enrique Castián Arriazu, con D.N.I. ***8515**, advirtiéndole que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.
5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 30 de junio de 2025

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles

